

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Auto interlocutorio No. 028

Radicado No. 18-205-40-89-001-2022-00028

Curillo, Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se recibió demanda promovida por Juan Carlos Reyes Burgos, apoderado del señor Arcadio Salamanca Iles, contra la señora Erica Yurany Pinchao Hernández, a través de correo electrónico del despacho, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia, al considerar que por factor territorial este despacho es competente para conocer del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En efecto, tal como lo menciona el aludido despacho en el auto 163 del 17 de febrero de 2022, en los procesos contenciosos, es competente el juez del domicilio del demandado y en la demanda se menciona que la demandada reside en el municipio de Curillo, en la carrera 4 # 45.

De lo anterior se concluye que, este despacho es competente para conocer de la presente demanda y se procederá a su análisis para determinar su admisión o rechazo.

Al analizar la demanda, de cara a las exigencias normativas, se infiere que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83 y 89 del Código General del Proceso, y fue anexado a ella la copia del título que reúne los requisitos del artículo 422 Ibídem, en la forma permitida por el Decreto 806 de 2020, artículo 6º.

Por ello, se librara mandamiento ejecutivo, ordenando al demandado cumplir con la obligación en la siguiente forma:

Primero: Ordenar a la señora ERIKA YURANY PINCHAO HERNANDEZ, cancele al señor ARCADIO SALAMANCA ILES, la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por el capital insoluto dejado de cancelar.

Segundo: Por los intereses de plazo mensual a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre de 2021, fecha en la cual se debió cumplir con la obligación, establecidos para la época por la Superfinanciera.

Tercero: Por los intereses moratorios, desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente mensual.

Cuarto. Por las costas procesales que se originen dentro del trámite procesal.

Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA, según las previsiones del artículo 430 y 431 del Código General del Proceso;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo contra ERIKA YURANY PINCHAO HERNANDEZ, a favor de ARCADIO SALAMANCA ILES, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000) por el capital insoluto dejado de cancelar.
2. Por los intereses de plazo mensual a la tasa máxima legal autorizada, desde el 23 de junio de 2021, hasta el 15 de diciembre de 2021, fecha en la cual se debió cumplir con la obligación, establecidos para la época por la Superfinanciera.
3. Por los intereses moratorios, desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta la fecha en que se cancele en forma total la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente mensual.
4. Por las costas procesales que se generen durante este trámite procesal.

**SEGUNDO:** Conceder a la demandada, luego de notificado, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y el de diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán conjuntamente (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

**TERCERO:** Notificar a la demandada de manera personal, tal como lo manda el artículo 290 ibidem. Atendiendo a la facultad que otorga el parágrafo 1º del Art. 291 y con el fin de agilizar el trámite de la notificación, se dispone efectuarla por el despacho, por parte del empleado encargado.

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica al abogado JUAN CARLOS REYES BURGOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.956.317 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, conforme al poder que la ha sido conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

  
GERMÁN HOYOS RAVE  
Juez